



RAD. No. 2018-00278

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita la entrega de varios títulos judiciales, los cuales satisfacen el monto total de la obligación demandada establecido en el acuerdo conciliatorio aprobado por esta Unidad Judicial mediante auto del 08 de marzo de 2022.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 09 de junio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, nueve (09) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que como quiera que una vez revisada la Pagina Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, aparecen reflejados a órdenes de este proceso y por cuenta de esta Despacho cuatro (04) títulos judiciales, por diferentes fechas y valores que satisfacen en su totalidad la obligación aquí cobrada, razón por la que se procederá a realizar su respectiva entrega en favor de la Apoderada Judicial de la parte ejecutante con autorización expresa para recibir.

Por lo anterior, debe remembrarse que por medio de proveído de la data ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), se aprobó el acuerdo conciliatorio que arribaron la Mandataria Judicial de la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE**, identificada con el NIT. 900.254.075-7, representada legalmente por su gerente Eucaris Esther Martínez Mercado, y la parte ejecutada **CARLOS ENRIQUE GARCIA AGUAS**, identificado con la C.C. No. 9.193.050, consistente en que este último solucionara la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000)**, rubro que incluye capital, intereses y costas procesales, con los títulos judiciales puestos a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho, como resultado de la retención del 30% de su salario como docente adscrito a la Secretaria de Educación Departamental de Sucre.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que hasta la fecha se ha cancelado el monto total de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$11.793.829)**, se procederá a realizar la entrega de tres (03) títulos judiciales, que en su conjunto completan la suma de **TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$13.140.555)**; y para colmar el quantum al que asciende la totalidad del acuerdo conciliatorio anteriormente referenciado, se deberá fraccionar el título judicial **No. 463030000768520** del **29/12/2022** por valor de **\$1.123.878**, en dos (02) depósitos judiciales: Uno (01) por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$359.445)**, en favor de la parte ejecutante; y un Segundo (02) depósito judicial por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$764.433)** como resultado de la deducción anterior, que deberá cancelarse a órdenes de la parte ejecutada **CARLOS ENRIQUE GARCIA AGUAS**.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.; en consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención previa del 30% del salario y las prestaciones sociales que devenga el aquí ejecutado **CARLOS ENRIQUE**

GARCIA AGUAS, identificado con la C.C. No. 9.193.050, quien labora en la Secretaria de Educación Departamental de Sucre, decretada por Auto adiado diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), requerido en proveído del treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), comunicado mediante los Oficios No. 2493 del veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), y Oficio No. 1123 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Hágase entrega previo endoso e identificación a la Apoderada Judicial de la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE, Abogada **MARIA AGUSTINA PEREZ VILLAMIZAR**, identificada con la C.C. No. 22.544.694, expedida en Palmar de Valera-Atlántico, y Tarjeta Profesional No. 76.793 del C.S. de la J., con facultades expresas para recibir, de los siguientes depósitos judiciales:

Numero	Fecha	Valor
463030000761211	03/11/2022	\$ 546.868,00
463030000764649	06/12/2022	\$ 546.868,00
463030000765693	13/12/2022	\$ 252.990,00

Para un total de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.346.726)**, que junto con los montos cancelados en las fechas 02/05/2019, 20/10/2021 y 19/09/2022, completan el total de **TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$13.140.555)**, como abono al quantum contenido en el acuerdo conciliatorio aprobado por Auto adiado ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), razón por la que se fraccionara por medio del Banco Agrario de Colombia, el depósito Judicial **No. 463030000768520** del **29/12/2022** por el monto de **\$1.123.878**, en dos (02) depósitos judiciales: Uno (01) por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$359.445)** que habrá de entregársele a la parte ejecutante, cantidad dineraria que en su conjunto completan el gran total de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000)**, tal como se dispuso en el acuerdo conciliatorio; y un Segundo (02) depósito judicial por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$764.433)** como resultado de la deducción anterior, que deberá solucionarse a la parte ejecutada **CARLOS ENRIQUE GARCIA AGUAS**, identificado con la C.C. No. 9.193.050.

CUARTO: Ordenase el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo agregado al expediente, háganse entrega de él al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al Artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: Archívese el expediente en su oportunidad

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b92699426d7c2e28bf963a20d63c710ee4b4949e0706fc4703b1520b0f6569**

Documento generado en 09/06/2023 09:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>